



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00207 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Jesús Fernando Pardo Cortés
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Decreta pruebas – Fijación del litigio – Traslado alegatos

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

[...]” (Subrayado fuera del texto).

El presente asunto se encuadra en la citada disposición normativa, por lo que el despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

Se DECRETA LA PRUEBA DOCUMENTAL anexada al expediente con la demanda (folios 21 a 59) y su contestación (folios 92 a 120); documentos a los cuales se les dará el valor probatorio que legalmente ameriten, conforme a las prescripciones de los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Estudiada la demanda y su contestación, el despacho advierte que hay consenso entre las partes en la vinculación del señor Jesús Fernando Pardo Cortés a la Policía Nacional entre el 29 de junio de 1993 y el 14 de noviembre de 2014; el reconocimiento de la asignación de retiro al demandante a través de la Resolución no. 8808 de octubre 10 de

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00207 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Jesús Fernando Pardo Cortés
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Decreta pruebas – Fijación del litigio – Traslado alegatos

2014; la petición radicada frente a la solicitud de reconocimiento y pago del reajuste del salario básico y demás partidas computables y prestaciones, con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y, la respuesta otorgada por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, mediante el acto administrativo demandado.

Los demás hechos que hacen referencia al reconocimiento y pago del incremento del salario básico y demás partidas computables y prestaciones, teniendo en cuenta el incremento del IPC para los años 1997 a 2004, serán objeto de prueba y valoración posterior por parte del Despacho, toda vez que fueron controvertidos por la entidad demandada.

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá el Juzgado determinar si le asiste derecho al demandante a que se aplique el Índice de Precios al Consumidor (IPC), sobre su salario básico y demás partidas computables y prestacionales como Oficial de la Policía en actividad, entre los años 1997 a 2004, en el que el aumento salarial se realizó por debajo del mismo y, en caso de que haya variación de su salario básico, determinar si la diferencia en el incremento del salario durante dichos años, tuvo repercusiones en los años siguientes hasta 2014, año de retiro.

En caso de que prospere la pretensión de reajuste del salario básico, corresponderá al despacho determinar si la entidad demandada debe remitir una nueva hoja de servicios a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, para que realice una reliquidación de la asignación de retiro del demandante.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se otorga a las partes traslado para presentar sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 8 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria